



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de José GONZALEZ REDONDO, calle de La Platería, n.º 7, —á 50 reales semestre y 30 el trimestre, pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de estambre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 182.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 31 de Mayo próximo pasado, se me dice lo siguiente:

«Por la Secretaría del Congreso de Diputados se ha pedido á este Ministerio, con fecha 20 del actual, un estado de las cantidades representativas de las inscripciones intransferibles que han otorgado los pueblos por virtud del decreto fecha 27 de Noviembre de 1868, y de los títulos al portador que se han invertido en obras públicas y en socorros á los labradores necesitados, con expresión de las garantías recibidas y de los plazos en que se han dado. Y no existiendo en este centro los datos suficientes para cumplir los deseos de aquella Secretaría, he resuelto:

1.º Que V. S. exija de los

Ayuntamientos que hayan hecho uso de la facultad que les otorgó el art. 1.º del citado decreto del Gobierno provisional fecha 27 de Noviembre de 1868; el cumplimiento de la obligación en que están de dar cuenta á este Ministerio de las inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado convertidas y de la aplicación dada á los fondos procedentes de la venta de títulos, en conformidad á lo prevenido en dicho decreto.

2.º Que procure V. S. haya la posible uniformidad en la remisión de los datos antes expresados, publicándose en el Boletín oficial los modelos del estado y relación que han de formar los Ayuntamientos, cuyos modelos podrán ser ajustados á los que van adjuntos.

Y 3.º Que remita V. S. á este Centro, antes del 30 de Junio, los estados y relaciones formados por los Ayuntamientos, acompañados de un resumen general de lo correspondiente á esa provincia.

PROVINCIA DE.....

PUEBLO DE.....

Año de 1871.

ESTADO que expresa el importe nominal de las inscripciones del 3 por 100 consolidado, correspondientes á este municipio, que han sido convertidas en virtud de la autorización concedida á los Ayuntamientos por los decretos de 27 de Noviembre de 1868 y 30 de Abril de 1869; el producto en metálico de la venta de los títulos y la aplicación dada á estos fondos.

| Capital nominal de las inscripciones convertidas | | Producto en metálico de la venta de títulos. | | DISTRIBUCION | | | |
|--|--------|--|--------|----------------------|--------|-----------------|--------|
| | | | | Para obras públicas. | | Para préstamos. | |
| Pesetas. | Cénts. | Pesetas. | Cénts. | Pesetas. | Cénts. | Pesetas. | Cénts. |
| | | | | | | | |

de Junio de 1871.

V.º B.º
El Alcalde.

El Secretario.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, advirtiéndoles que para el día 22 del actual han de dar cumplimiento á este servicio y remitido á este Gobierno enbiertos los estados segun el modelo anteriormente inserto, pues de lo contrario se les declarará incurso en la multa de 25 pesetas, con que desde ahora quedan conminados, sin perjuicio de pasar un comisionado de apremio á recogerlos. Leon 10 de Junio de 1871.—Manuel Ariola.

PROVINCIA DE.....

PUEBLO DE.....

Año de 1871.

RELACION de los préstamos hechos á labradores necesitados de este municipio, con el producto en venta de los títulos al portador del 3 por 100 consolidado, procedentes de la conversión autorizada por virtud de los decretos de 27 de Noviembre de 1868 y 30 de Abril de 1869.

| NOMBRE Y APELLIDO de los labradores socorridos. | IMPORTE del préstamo. Pesetas. | GARANTIA exigida. | PLAZO concedido para el reintegro. |
|---|--------------------------------|-------------------|------------------------------------|
| | | | |

de Junio de 1871.

V.º B.º
El Alcalde,

El Secretario,

SECCION DE FOMENTO.—COMERCIO.

Estado del precio medio general que han tenido en la provincia los siguientes artículos de consumo, en el mes de Mayo último.

| | Pesetas | Cénts. | Pesetas | Cénts. | |
|-----------------------|---------|--------|---------|--------|----|
| Trigo | 10 | 95 | Fanega. | 19 | 73 |
| Cebada | 6 | 54 | » | 11 | 70 |
| Centeno | 7 | 18 | » | 12 | 53 |
| Maiz | 7 | » | » | 12 | 61 |
| Garbanzos | 8 | 56 | Arroba. | » | 74 |
| Arroz | 7 | 57 | » | » | 68 |
| Acoite | 15 | 60 | » | 1 | 24 |
| Vino | 4 | 45 | » | » | 28 |
| Aguardiente | 10 | 33 | » | » | 64 |

| | | | | | |
|---------|---------------------|-----------|--------------|--------------|------------|
| Carnes. | Carnero. | » 34 | Libra. | » 74 | Kilógramo. |
| | Vaca. | » 34 | » | » 74 | » |
| | Tocino. | » 90 | » | 1 96 | » |
| Paja. | De trigo. | » 58 | Arroba. | » 05 | » |
| | De cebada. | » 60. | » | » 05 | » |
| | | Fanegas. | Hectólitros. | | |
| | | Peat cts. | Peat. cts. | Localidad. | |
| Trigo. | Precio máxi- mo. | 13 » | 23 43 | Riaño. | |
| | Id. mínimo. | 8 50 | 15 31 | Astorga. | |
| Cebada. | Id. máximo. | 8 50 | 15 31 | Villafranca. | |
| | Id. mínimo. | 5 25 | 9 46 | Sahagun. | |

Leon 12 de Junio de 1871.—El Gefe de la Seccion, Vicente Carbonell.

Circular núm. 483.

Por Real órden de 30 de Abril de 1844 y otras posteriores, se manda proteger las disposiciones que adopte la Comision general de los Santos Lugares, á fin de que se vean atendidos los piadosos y filantrópicos objetos de su institucion, y se dé todo el apoyo que necesiten y reclamen sus Comisarios en provincias.

Temerosos de los insultos y amenazas, se retraen los hermanos colectores de salir á cobrar la manda pía y pedir limosnas para la Casa Santa de Jerusalem segun se ha manifestado á la indicada Comisaria general.

Para dar una prueba más de cultura, civilizacion y perfecta inteligencia del derecho que nuestras leyes conceden y se halla consignado en el Código fundamental del Estado, me prometo de los Alcaldes de esta provincia, que sin olvidar un momento las prescripciones vigentes respecto al asunto que nos ocupa, pondrán en cuanto esté de su parte para que por los mencionados colectores pueda cumplirse su mision sin que les inspire el menor recelo la presuncion de poderseles inferir ni más ligera ofensa, auxiliándoles en cuanto necesitaron en el caso no probable de demandar apoyo de la autoridad, para llenar su cometido.

Leon 11 de Junio de 1871.—El Gobernador, Manuel Arriola.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura.

Núm 484.

Hallándose en descubierta los pueblos que á continuacion se expresan, de la remision á este Gobierno de provincia de los estados de los caminos postoriles y cañadas que por disposicion superior les reclamé en circular de 20 de Marzo último, inserta en el Boletín oficial número 187, les recuerdo por última vez el cumplimiento inmediato de tan importante servicio, cuya inmensa utilidad para

toda la provincia, los pueblos morosos desconocen. Debiendo prevenirles, que si en todo el corriente mes no remiten los datos que se les tienen pedidos, pasará un comisionario á recogerlos á costa de los Alcaldes respectivos, sin que se exceptuen de esta determinacion los que por no atravesar sus zonas, camino ni cañada alguna, se crean relevados de contestar en sentido negativo á lo que en mi citada circular les prevenia. Leon 12 de Junio de 1871.—El Gobernador, Manuel Arriola.

- Astorga.
- Audanzas.
- Algadefe.
- Almanza.
- Arminia.
- Balboa.
- Burjas.
- Balboa (La).
- B-narviles.
- Bercoanos del Paramo.
- Berlinga.
- Boca de Huérgano.
- Burgo (St).
- Bustillo del Paramo.
- Cabanas Raras.
- Cabreros del Rio.
- Cabrillanos.
- Cacabitos.
- Calzadu.
- Camponaraya.
- Campo de la Lomba.
- Canteljas.
- Campo de Villavidel.
- Carraçedelo.
- Carmenes.
- Castilfó.
- Castroon trigo.
- Castrofuerte.
- Castromularra.
- Castropolame.
- Castriño de los Polvazares.
- Castrotierra.
- Cen.
- Cobrones del Rio.
- Cistierna.
- Columbrinos.
- Congosto.
- Corbillos de los Oteros.
- Cubillas de Rueda.
- Cubillos.
- Corillon.
- Destriana.
- Escobar.
- Ercina (La).
- Fabero.
- Folgozo.
- Fresuelo.
- Fresno de la Vega.

- Galleguillos.
- Garrafe.
- Gordaliza del Pino.
- Gordouello.
- Grufetes.
- Grajal de Campos.
- Gusendo de los Oteros.
- Hospital de Orbigo.
- Igüena.
- Izagre.
- Joara.
- Jorilla.
- Laguna de Negrillos.
- Lamas de la Rivera.
- Láncara.
- La Majúa.
- La Pola de Gordon.
- La Robla.
- La Vecilla.
- Lillo.
- Leon.
- Mansilla Mayor.
- Mansilla de las Mulas.
- Molinaseca.
- Muladon de los Oteros.
- Matalana.
- Mataza.
- Murias de Paredes.
- Ozmilla.
- Otero de Escarpizo.
- Palacios del Sil.
- Palacios de la Valtuerna.
- Pajares de los Oteros.
- Paradaseca.
- Portia.
- Pozuelo del Paramo.
- Priaranza.
- Puente de Domingo Florez.
- Quintana del Castillo.
- Quimlana y Congosto.
- Regueras de Arriba.
- Renedo.
- Requejo y Corús.
- Riaño.
- Riego de la Vega.
- Riello.
- San Adrian del Valle.
- San Andrés del Rabanedo.
- San Cristóbal de la Palantera.
- San Esteban de Nogales.
- San Esteban de Valdueza.
- San Millan de los Caballeros.
- San Pedro Bercoanos.
- Sta. Colomba de Curueño.
- Sta. Colomba de Somoza.
- Sta. Cristina de Valmadrigal.
- Sta. Maria de Ordas.
- Sta. Maria del Rey.
- Saucedo.
- Sahagun.
- Sariego.
- Sta. Maria de la Isla.
- Santiago Millas.
- Soto y Amio.
- Solo de la Vega.
- Toral de los Guzmanes.
- Toral de Merayo.
- Toreno.
- Turcia.
- Valdofresno.
- Valdelantoso del Paramo.
- Valdegueros.
- Valdepiela.
- Valdepiñago.
- Val de San Lorenzo.
- Valdesancto.
- Valencia de D. Juan.
- Valverde del Camino.
- Valvevibre.
- Vegaceso.
- Vega de Espinareda.
- Vega de Infanzones.
- Vegamin.
- Vegarrienza.
- Villabraz.
- Villacé.
- Villadecanes.
- Villafañe.
- Villafranca del Bierzo.

- Villafér.
- Villahornate.
- Villanueva.
- Villanovos.
- Villanueva de D. Sancho.
- Villanegil.
- Villarizar.
- Villamol.
- Villamorlan.
- Villamoratel.
- Villanueva de las Manzanas.
- Villaquejada.
- Villaquilambre.
- Villarejo.
- Villaselan.
- Villatriel.
- Villaverde de Arcayos.
- Villezo.

MINAS.

DON MANUEL ARRIOLA, Gobernador civil de esta provincia etc. etc.

Hago saber: Que por D. José Gutierrez, vecino de Urzt, residente en dicho punto, calle de Plomazar, núm. 2, de edad de 48 años, profesion carpintero, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 7 del mes de la fecha, á las tres de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 8 pertenencias de la mina de oro llamada *Los Templarios*, sita en término misto de los pueblos de La Urzt y Corusúa. Ayuntamiento de Riello, al sitio de San Vicente y linda E. arroyo de Irada, S. monte del mismo pueblo, O. E. campo que llaman las hermitas, y N. vallina del pozo. hace la designacion de las citadas 8 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un calero antiguo situado en una cantera de donde se extrae piedra para la construccion de puentes en la carretera de Riello, desde él se medirán en direccion S. 50 metros, y desde este punto en direccion E. se medirán 200, colocándose una estaca, desde esta se medirán en direccion O. E. 800, colocando otra estaca, desde esta en direccion S. se medirán otros 100 metros y se fijará otra estaca y desde ella en direccion E. se medirán 600, quedando así cerrado el perimetro de las 8 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que

se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente. Leon 7 de Junio de 1871.—Manuel Arriola.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA
PROVINCIA DE LEON.

Seccion de contribuciones — Negociado de territorial.

Circular.

Por Real orden fecha 31 de Mayo último comunicada á esta Administracion en circular de la Direccion general de Contribuciones del 5 actual, se dispone, sin perjuicio de lo que las Córtes determinen al votar la ley de presupuestos, el repartimiento de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1871-72, bajo el tipo de gravámen de 18 por 100, que para el ejercicio vigente estableció el artículo 2.º de la ley de 8 de Junio de 1870, fijando el recargo para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion en el 1 por 100 sobre el total de la riqueza imponible, tambien con arreglo al referido artículo 2.º de la indicada ley de 8 de Junio de 1870; y habiéndolo señalado á esta provincia el cupo de 2.686.993 pesetas en el interin se ocupa esta oficina de su distribucion entre los Ayuntamientos de la misma, con sujecion á la riqueza reconocida en los actuales repartimientos, ha creído la misma conveniente llamar la atencion de los Señores Alcaldes á fin de que las Juntas de evaluacion y reparto tengan preparados todos los trabajos para verificar la distribucion entre los contribuyentes, de manera, que al tener noticia de la cantidad que haya correspondido á su respectivo distrito municipal, no haya necesidad mas que de marear la cuota que deban satisfacer en el repartimiento de 1871-72, á cuyo efecto

hallarán á continuacion los modelos 1.º y 2.º que han de servir de norma para la confeccion de dicho reparto, teniendo muy presente no podrá ser admitido este si fuese girado sobre menor riqueza, sin que le acompañe justificada en forma la oportuna reclamacion de agravio.

Espera, pues, esta Administracion del celo de las Corporaciones que han de entender en estos trabajos, procedan sin levantar mano á ocuparse de ellos, con lo que podrán ultimaries sin dificultad para el improrogable plazo que la misma fija al publicar el repartimiento provincial, evitan-

do de esta manera medidas coercitivas que en otro caso se veria precisada á adoptar. Leon 11 de Junio de 1871.—El Jefe interino de la Administracion Economica, Prudencio Iglesias.

Modelo núm 1.º

Provincia de _____ Año económico de 1871 á 1872 Distrito municipal de _____

REPARTIMIENTO individual que forma este Ayuntamiento del tipo para el Tesoro, premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion que corresponde pagar al pueblo en el referido año por la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia, á los tipos de gravámen que señala la Real orden de 31 de Mayo de 1871, sobre la riqueza líquida imponible de este distrito municipal.

DEMOSTRACION.

| | PESETAS. | CENTS. |
|-----------------------|---|--------|
| RIQUEZA IMPONIBLE,... | Que resulta del amillramiento aprobado por la Administracion económica de la provincia de _____ de _____ Reconocida por este distrito en el repartimiento anterior, Adem que resulta en el actual año económico, por la que se hace el reparto. | |

NOTA.—Todos los Ayuntamientos consignarán en el último renglon de la precedente demostracion la verdadera riqueza que tengan en el corriente año, comprendiendo ya el aumento que haya podido haber desde que presentaron al repartimiento anterior.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA POR QUE SE HACE EL REPARTO.

| | HACIENDAS FORASTERAS. | VECINOS Y COLONOS. |
|----------------|--|--------------------|
| RIQUEZA, | Rústica. Urbana. Pecuaria. Colonia. | |
| | TOTAL PARCIAL. | 10.000 55.000 |
| | TOTAL GENERAL. | 65.000 |

| | PESETAS. | CENTS. |
|---|----------|--------|
| Cupo de contribucion para el Tesoro, al 18 por 100 sobre la anterior riqueza. | 11.700 | . |
| Aumento por lo repartido de bienes en años anteriores. | 250 | . |
| TOTAL. | 11.950 | . |
| Bajas por sobrantes de años anteriores. | 150 | . |
| LIQUIDO. | 11.800 | . |
| Recargo de 1 por 100 sobre dicha riqueza, para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion. | 650 | . |
| TOTAL LIQUIDO DEL REPARTO. | 12.450 | . |

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL DE LAS REFERIDAS 12.450 PESETAS.

| CONTRIBUYENTES. | NUMERO con que figuran en el amillaramiento ó su apóndice de rectificación. | VECINDAD del contribuyente | CONCEPTOS | CUOTAS | | | RECARGO | TOTAL GENERAL | CORRESPONDE |
|------------------|---|----------------------------|---|---------------|--|--|-------------------|---------------|-------------|
| | | | de la riqueza imponible que resulta en este distrito. | TOTAL | de contribucion para el Tesoro al 18 por 100 de gravamen sobre la riqueza. | del 1 por 100 sobre la riqueza para prunto de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion. | á cada trimestre. | | |
| | | | Pesetas. | Pesetas Cént. | Pesetas Cént. | Pesetas Cént. | Pesetas Cént. | Pesetas Cént. | |
| D. N. N. | 1 | | Rústica. 1.500 | 3.000 . | 510 . | 30 . | 370 . | 142 50 | |
| | | | Urbana. 300 | | | | | | |
| | | | Pecuaría. 700 | | | | | | |
| | | | Colonia. 200 | | | | | | |

NOTAS.

1.º Las anteriores cifras no son más que un ejemplo para que sirva de gobierno á los Ayuntamientos y Juntas repartidoras que han de formar y suscribir el reparto.
2.º Se recuerda á dichas Corporaciones que al final del reparto debe certificarse de las reclamaciones de agravio que se hayan presentado por los Contribuyentes del Distrito, conforme se halla mandado por la circular de 8 de Septiembre de 1848 y demás disposiciones posteriores.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Toral de Merayo.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtenia, dotada con 655 pesetas anuales, se publica por el término de un mes contado desde la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales, conforme con lo prevenido en el art. 115 de la ley municipal vigente á fin de que los aspirantes que reúnan las circunstancias y no tengan las exenciones marcadas en el 116 presenten sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo prefijado, siendo de la inspeccion de el agraciado todos los asuntos expresados en el 118 y demás negocios esclusivos de la Alcaldía.

Toral de Merayo 11 de Junio de 1871.—Juan Reimondez,

DE LOS JUZGADOS.

D. Francisco Montes, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que el dia cua-

tro del próximo Julio, y hora de las doce de su mañana, se celebrará en este Juzgado, y en el pueblo de San Cipriano, ante el Juez municipal del distrito de Vegas del Condado, subasta pública de los bienes siguientes:

- 1.º Un cuadro de tierra en San Cipriano, á las vallinas ó peralinas, de cuatro heminas, linda M. con otro de D. Eugenio Carcedo y P. preso, tasada en. **400**
- 2.º Otra en dicho término, á la sierra ó llera, de una fanega, linda O. D. Nicasio Villapardierna, en. **500**
- 3.º Otra al calvario, de cuatro heminas, linda M. y N. herederos de Manuel de Robles, en. **400**
- 4.º Un prado en el mismo término á la vega de arilla, de 4 heminas, linda O. y P. presa y reguero de la fuente, en. **225**
- 5.º Otro en el mismo sitio, de media fanega, linda O. Isidora Salas, M. Francisco Ferreras, en. **75**
- 6.º Otro al ranero,

ó la vega, de abajo, de una hemina, cerrado, con varias plantas, linda P. Nicolás Fernandez y N. Florentina Parada, en. **50**

7.º Y una casa en S. Cipriano, calle real número 8, de doce vigadas, habitaciones altas y bajas, en 196 metros cuadrados, en. **1.250**

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, la cual se ha acordado en autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Perfecto Sanchez Ibañez de esta vecindad, contra Nicasio Ferreras, vecino de dicho S. Cipriano, sobre pago de maravedisos procedentes de préstamo; advirtiéndose, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion. Dado en Leon á doce de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Montes.—Por su mandado, Francisco Alvarez Losada.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Hallándose vacante la escuela de niños de la obra pia de Villabuena, dotada con 3.038 rs. anuales y casa para el maestro, cuya provision pertenecerá á los Administradores de la misma, parroco de Villabuena y Arboveduá, bajo las condiciones que la fundacion determina; se saca á concurso la vacante para que en el término de diez dias á contar desde el dia de su insercion en el Boletin, dirijan los aspirantes sus solicitudes á dichos Administradores, y concurran al examen de oposicion, que tendrá lugar el dia 26 del corriente en el salote de la referida escuela. Villabuena Junio 9 de 1871.—Los Parrocos Administradores, Laureano Baigoma.—Juan Diez.

Para optar á la escuela de Villabuena, es necesario ser Presbítero, poder levantar por sí las cargas espirituales y no tener cargo alguno de otras, durante la eleccion tan solo por cuatro años.

El sábado 10 del corriente se estravió frente al meson del Gallo un pollino negro castaño, rozado á la coltera y al lado; llevaba aparejo y dos varas de blanqueta. La persona que sepa su paradero lo avisará á Alberto Cabero en Bergaños del Páramo, que abonará los costos y gratificacion.